

Viedma, 13 de agosto de 2025

Y VISTO: el expediente: ROSSETTI IVERICO VICTOR S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Puma VI-00139-JP-2025, y;

En virtud de la presentación efectuada en fecha 12/08/2025 en movimiento E0003.-

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/08/2025 se dictó sentencia interlocutoria nro: 2025-I-57 , rechazando in limine la solicitud de beneficio de litigar sin gastos promovida por ROSSETTI, IVERICO VICTOR - DNI 33454747.-

Que en el escrito referido el Dr. Bruno Giordano, en representación de la parte actora en legal tiempo y forma interpone recurso de revocatoria contra la sentencia interlocutoria referida.-

Que manifiesta la actora que la petición de beneficio de litigar sin gastos fue formulada en los términos del art. 78 y ss. del CPCC de Río Negro, con el objeto exclusivo de habilitar la apertura de la sucesión ab-intestato del causante Hugo Alberto Monzón, en calidad de acreedor del mismo. En este sentido anteriormente se aclaró hechos en cuanto "Ante la imposibilidad de notificar a los presuntos herederos y avanzar en la instancia de conciliación laboral obligatoria, se promovió el expediente sucesorio "MONZÓN, HUGO ALBERTO S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. VI-00783-C2025, de trámite por ante la UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL N° 3 – VIEDMA, con el objeto de individualizar a los legitimados pasivos y asegurar el ejercicio del derecho de defensa."

Que ante dicho planteo y en consideración de asistir razón al actor en lo referido a dar continuidad a la sustanciación del proceso de beneficio de litigar sin gastos por ante esta judicatura en razón de su competencia material (art 79 LO) , corresponderá hacer lugar al recurso interpuesto y dar continuidad al proceso de beneficio incoado.

Por ello,

RESUELVO:

1.- REVOCAR en todos sus términos el resolutivo de la sentencia interlocutoria nro:

2025-I-57 de fecha 05/08/2025.-

2.- PREVIO a dar inicio al presente beneficio:

I.- Denuncie los datos personales de ELIANA MONZÓN y JAVIER MONZÓN de conformidad a los artículos 74, 304 y ccdtes del CPCCRN.-

II.- Tiénese presente los testigos propuestos y se hace saber de conformidad a lo proveído en fecha 31/07/2025 que previo al inicio de las presentes actuaciones deberá presentar el pliego interrogatorio de manera independiente y deberá acompañar las declaraciones testimoniales de los testigos ofrecidos cumpliendo acabadamente con lo dispuesto por los artículos 388 y 389 y 391 primera parte, firmada por ellos, de conformidad a lo establecido por el art. 74 inc. 2) del CPCyC, las que serán oportunamente ratificadas en este Juzgado. Los testigos no podrán encontrarse entre los excluidos previstos en el art. 376 del C.P.C. y C.-

III.- A lo manifestado en el punto IV con el titulo ACLARA EN RELACIÓN A LA LEY 2897 – ART. 2897 y CONC. , del escrito presentado en fecha 31/07/2025 se hácese saber al letrado actuante que deberá acreditar el cumplimiento de la Ley 2897 bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados.-

3.- Regístrese, protocolícese, notifíquese.-

Hágase saber que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en la Acordada n° 36/2022 STJ, anexo I, apartado 9 a).-

PABLO SEBASTIÁN DÍAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ

Ante mi:

MARÍA GABRIELA BARBAROSSA
SECRETARIA LETRADA